República de Colombia Departamento del Atlántico

Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.

A C T A No.2783

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA

DOCUMENTO RUBRICADO

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla, compareció: **OMER RODRIGUEZ RUBIO** , identificado(a) con la cédula de ciudadana número 7.457.005 expedida en Barranquilla , de estado civil casado , de nacionalidad Colombiana, de ocupación abogado , residente en la calle 47 número 44-53 barrio el rosario Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad no estoy obligado y no tengo derecho a cotizar al sistema general de pensiones ya que la ley me exonera , también declaro que actualmente no recibo pensión de ninguna entidad publica ni privada ni departamental, ni distrital, ni del estado ". La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE VIDA JUDICIAL, CON FINES PERTINENTES. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .- Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

COD 18368

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: OMER RODRIGUEZ RUBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007457005.



f84b3dbbe8
29/07/2023 11:27:17

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria (2) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: f84b3dbbe8 29/07/2023 11:29:12

29 JUL 2023

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: $14.600,oo (DECRETO 2723 DE 2014, en concordancia con Resolución 00755 de 26 de Enero de 2.022), IVA 19%.$2.744.oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

OMER RODRIGUEZ RUBIO

I. Derecho

Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda

29 JUL 2023

Documento Cancelado
Barranquilla